



COLEGIO CHILE

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA DEL COLEGIO CHILE (CEEM)

Propuesta del CODECU — Versión 2026 — Pendiente de aprobación por la Asamblea General

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educacionales de Segundo Ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 50, de 2006, del mismo Ministerio; la Ley N° 18.962 y la Ley N° 20.370, Generales de Educación; la Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar; el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Chile; y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento, se dicta el presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Estudiantes de Enseñanza Media del Colegio Chile (en adelante, el 'CEEM').

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición y naturaleza. El Centro de Estudiantes de Enseñanza Media del Colegio Chile, en adelante el 'CEEM', es la organización formada por todos los estudiantes de Enseñanza Media del establecimiento. Constituye el cauce de expresión, organización y participación democrática de los estudiantes, sin fines de lucro, con plena autonomía en el ejercicio de las funciones que le son propias, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional y de la normativa educacional vigente. En ningún caso la Dirección de Enseñanza Media o el sostenedor del Colegio Chile podrán negar la constitución y funcionamiento del CEEM.

Artículo 2°. Marco normativo. El presente Reglamento se dicta en cumplimiento del artículo 12 del Decreto Supremo N°524 de 1990, del Ministerio de Educación, y se ajusta íntegramente a sus disposiciones. En todo aquello no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°524 de 1990 y sus modificaciones, y en subsidio, a los principios generales del derecho educacional chileno.

Artículo 3°. Autonomía progresiva y particularidades locales. El CEEM, en ejercicio del principio de autonomía progresiva reconocido a los niños, niñas y adolescentes por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en ejercicio de la facultad que el artículo 12° del Decreto Supremo N°524 de 1990 reconoce

a cada establecimiento educacional para regular su Centro de Alumnos conforme a las particularidades de su realidad escolar, establece en este Reglamento su propio sistema de organización, funcionamiento y participación democrática estudiantil.

Dicho sistema ha sido definido conforme a la voluntad expresa de la comunidad estudiantil del Colegio Chile, y podrá apartarse de disposiciones no esenciales del Decreto Supremo N°524 de 1990 —como la forma de elección de la Directiva o los requisitos adicionales de elegibilidad— en la medida en que ello no afecte los derechos y garantías mínimas que dicho Decreto reconoce a los estudiantes, y que la respectiva particularidad se encuentre debidamente fundada y respaldada por la propia voluntad estudiantil, conforme se señala en las observaciones normativas contenidas en este Reglamento.

Artículo 4°. Fines. El CEEM tiene por finalidad servir a sus miembros como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; formarlos para la vida democrática; y prepararlos para participar activa y responsablemente en los cambios culturales y sociales, promoviendo el ejercicio de los derechos y deberes estudiantiles en un marco de respeto, sana convivencia e inclusión.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento obligan a todos los estudiantes del Colegio Chile pertenecientes a Enseñanza Media, así como a quienes integren cualquiera de los organismos del CEEM, a sus asesores y, en lo que corresponda, a la Dirección de Enseñanza Media y al sostenedor del establecimiento.

TÍTULO II — DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 6°. Requisitos generales de elegibilidad. Para postular, ser elegido o ser designado en cualquiera de los cargos de representación estudiantil regulados en este Reglamento, el estudiante deberá cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima: tener, a lo menos, un año escolar completo de permanencia y matrícula continua en el Colegio Chile al momento de la postulación o elección. Este requisito rige para todos los cargos de representación estudiantil regulados en este Reglamento, incluida la Directiva de Curso de Primero Medio.
- b) Rendimiento académico: mantener un promedio general de calificaciones no inferior a 5,5, correspondiente al período evaluado inmediatamente anterior a la fecha de postulación.
- c) Conducta e idoneidad disciplinaria: registrar una conducta compatible con el ejercicio del cargo y el liderazgo estudiantil, no debiendo mantener sanciones disciplinarias vigentes ni anotaciones de carácter grave o gravísimo en su hoja de vida escolar, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento.
- d) Incompatibilidad por destitución previa: no haber sido destituido con anterioridad de algún cargo de representación estudiantil del Colegio Chile, por infracción a sus reglamentos.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a la Junta Electoral tratándose de cargos sujetos a votación, y al CODECU o al respectivo Consejo de Curso tratándose de designaciones internas.

Artículo 7°. Cargos alcanzados por estos requisitos. Los requisitos establecidos en el artículo precedente serán exigibles a los estudiantes que postulen, resulten elegidos o sean designados en los siguientes cargos de representación estudiantil:

- a) Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas de la Directiva del CEEM, y Delegado de Cuarto Medio, en caso de crearse dicho cargo conforme al artículo 23° letra c) de este Reglamento.
- b) Presidente, Secretario, Tesorero y Parlamentario, junto a su respectivo Parlamentario suplente, de la Directiva de Curso.
- c) Miembros de la Junta Electoral.

TÍTULO III — DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 8°. Funciones. Son funciones del CEEM:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes, basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4° de este Reglamento.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, la Dirección de Enseñanza Media y las demás autoridades u organismos que corresponda.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar a sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el CEEM se relacione, de acuerdo con este Reglamento.
- h) Colaborar con la Dirección de Enseñanza Media en la promoción de una sana convivencia escolar, en coherencia con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Chile.

Artículo 9°. Representación ante el Consejo Escolar. La representación del CEEM ante el Consejo Escolar del establecimiento será ejercida por el Presidente de la Directiva, de conformidad con la normativa que regula dicho Consejo.

TÍTULO IV — DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10°. Organismos. El CEEM se estructura, a lo menos, con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Parlamento Estudiantil.
- c) La Directiva del CEEM.
- d) El CODECU.
- e) El Consejo de Curso.
- f) La Junta Electoral.

Forman también parte del CEEM los organismos y comisiones de carácter funcional, permanentes o circunstanciales, que puedan crear la Asamblea General, la Directiva o el CODECU, para el mejor cumplimiento de sus fines, regulados en el Título XII de este Reglamento.

TÍTULO V — DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°. Composición. La Asamblea General está constituida por todos los estudiantes del Colegio Chile pertenecientes a Enseñanza Media que participen en ella.

Artículo 12°. Atribuciones. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, a través de los respectivos Consejos de Curso, a las Directivas de Curso, dando origen con ello a la conformación del CODECU y del Parlamento Estudiantil, conforme a los Títulos VI, VIII y IX de este Reglamento.
- b) Crear el Parlamento Estudiantil como órgano de representación proporcional indirecta, conforme al artículo 17° de este Reglamento.
- c) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones futuras, las que se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Título XV de este Reglamento, en el que el Parlamento Estudiantil actúa por delegación de la Asamblea General.
- d) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la Directiva, atribución que ejerce ordinariamente a través del Plenario Estudiantil, conforme al artículo 14° de este Reglamento.
- e) Pronunciarse, reunida directamente y en pleno, sobre las materias que se sometan a su conocimiento conforme al artículo 16° de este Reglamento.
- f) Pronunciarse sobre las demás materias específicas que le señale este Reglamento.
- g) Designar a la Junta Electoral, atribución que ejerce conforme a las modalidades establecidas en el artículo 46° de este Reglamento.

Artículo 13°. Del Plenario Estudiantil: definición y composición. La Asamblea General ejerce ordinariamente sus atribuciones de sesión ordinaria y de sesión extraordinaria delegada a través del Plenario Estudiantil, integrado en conjunto por la Directiva del CEEM, el CODECU y el Parlamento

Estudiantil. El Plenario Estudiantil sesionará con un quórum de dos tercios del total de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 14°. Sesión ordinaria del Plenario Estudiantil. El Plenario Estudiantil se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año, dentro del mes de noviembre, con el objeto de conocer la cuenta de gestión anual de la Directiva. La convocatoria se efectuará por la Directiva vigente, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, mediante aviso escrito en los diarios murales del establecimiento y por los canales oficiales de comunicación digital del CEEM.

Artículo 15°. Sesión extraordinaria delegada del Plenario Estudiantil. El Plenario Estudiantil podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocado por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por acuerdo de tres o más miembros de la Directiva.
- b) Por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CODECU, mediante acta suscrita en sesión.
- c) Por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Parlamento Estudiantil, mediante acta suscrita en sesión.

La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá presentarse por escrito al Presidente de la Directiva, indicando la o las materias a tratar. Recibida la solicitud, la Directiva deberá citar al Plenario Estudiantil dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, mediante aviso publicado en los diarios murales y canales digitales oficiales del CEEM, con indicación de fecha, hora, lugar y tabla a tratar, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la Directiva no efectuare la convocatoria dentro del plazo señalado, podrá hacerlo directamente el CODECU o el Parlamento Estudiantil.

Artículo 16°. Asamblea General Extraordinaria. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria, con la participación directa de todos los estudiantes de Enseñanza Media, cuando sea convocada por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por solicitud escrita y firmada de los estudiantes del establecimiento que representen, a lo menos, el treinta por ciento del estudiantado habilitado para integrar la Asamblea General.
- b) Por moción de, a lo menos, los dos tercios de los integrantes del Parlamento Estudiantil, mediante acta suscrita en sesión.
- c) Por iniciativa de la Directiva del CEEM, acompañada del voto favorable de, a lo menos, cinco Parlamentarios.

La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito al Presidente de la Directiva, indicando la o las materias a tratar. Recibida la solicitud, la Directiva deberá citar a la Asamblea General dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, mediante aviso publicado en los diarios murales y canales digitales oficiales del CEEM, con indicación de fecha, hora, lugar y tabla a tratar, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la Directiva no efectuare la convocatoria dentro del plazo señalado, podrá hacerlo directamente el CODECU, el Parlamento Estudiantil o los estudiantes solicitantes, con el patrocinio de un profesor asesor.

TÍTULO VI — DEL PARLAMENTO ESTUDIANTEL

Artículo 17°. Creación y naturaleza. La Asamblea General crea, por medio del presente Reglamento, el Parlamento Estudiantil, órgano de representación proporcional indirecta del CEEM, con el fin de que asuma, por delegación de la Asamblea General, las funciones que se señalan en el artículo siguiente, además de su participación en el Plenario Estudiantil conforme al Título V de este Reglamento. El Parlamento Estudiantil estará integrado por los veinte Parlamentarios electos conforme al artículo 42° de este Reglamento, uno por cada curso de Enseñanza Media.

Artículo 18°. Atribuciones. Corresponde al Parlamento Estudiantil, en representación de la Asamblea General:

- a) Elegir, en conjunto con el CODECU, a los integrantes de la Directiva del CEEM, conforme al artículo 24° de este Reglamento.
- b) Actuar como órgano legislador del CEEM, revisando y aprobando las propuestas de actualización de este Reglamento que le eleve el CODECU, conforme al Título XV de este Reglamento.
- c) Integrar, junto a la Directiva y al CODECU, el Plenario Estudiantil, y concurrir con su propia moción a la convocatoria de sesiones extraordinarias, conforme a los artículos 15° y 16° de este Reglamento.

En todas las demás materias de su competencia, la Asamblea General y el CODECU continuarán ejerciendo íntegramente las atribuciones que les reconocen los Títulos V y VIII de este Reglamento; el Parlamento Estudiantil no reemplaza a ninguno de esos dos organismos.

Artículo 19°. Funcionamiento. El Parlamento Estudiantil se reunirá en sesión conjunta con el CODECU para elegir a la Directiva del CEEM, conforme al artículo 24° de este Reglamento; en sesión propia, cuando el CODECU le someta una propuesta de actualización de este Reglamento; y como parte integrante del Plenario Estudiantil, conforme al Título V de este Reglamento. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo la aprobación de reformas a este Reglamento, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del quórum para sesionar, conforme al Título XV de este Reglamento.

Artículo 20°. Duración y vacancia. Los Parlamentarios ejercerán sus funciones por el mismo período que la Directiva de Curso que integran. En caso de vacancia del Parlamentario titular —incluyendo el caso en que resulte elegido en algún cargo de la Directiva del CEEM—, asumirá en su reemplazo el Parlamentario suplente electo conforme al artículo 42° de este Reglamento.

TÍTULO VII — DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 21°. Calendario de elección. La elección de las Directivas de Curso, que da origen a la conformación del CODECU y del Parlamento Estudiantil, se realizará a más tardar la última semana de marzo de cada año escolar. El CODECU y el Parlamento Estudiantil, así constituidos, sesionarán conjuntamente para elegir a la Directiva del CEEM a más tardar la segunda semana de abril del mismo año.

Artículo 22°. Requisitos para postular. La postulación a los cargos de la Directiva del CEEM se sujetará a los requisitos generales de elegibilidad establecidos en el artículo 6° de este Reglamento, además de las reglas de nivel establecidas en el artículo 23° siguiente. La Junta Electoral verificará su cumplimiento al momento de la elección conjunta regulada en el artículo 24°.

Artículo 23°. Requisitos adicionales por nivel. Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo 6° de este Reglamento, la postulación a los cargos de la Directiva del CEEM se sujetará a las siguientes reglas de nivel:

- a) Presidencia y Vicepresidencia: solo podrán postular a estos cargos quienes, al momento del acto eleccionario, se encuentren cursando Segundo Medio, de manera que ejerzan el cargo durante su Tercer Año Medio.
- b) Demás cargos de la Directiva: los cargos de Secretario Ejecutivo, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas podrán ser ejercidos por estudiantes de niveles inferiores a Tercero Medio, quedando excluidos de su postulación los estudiantes que, al momento del acto eleccionario, cursen Cuarto Medio.
- c) Delegado de Cuarto Medio (cargo opcional): en sesión especial convocada al efecto, los cinco Presidentes de curso y los cinco Parlamentarios de Cuarto Medio —diez integrantes en total— decidirán si se crea el cargo de Delegado de Cuarto Medio. De acordarse su creación, ese mismo grupo elegirá, de entre los cinco Parlamentarios de Cuarto Medio, al estudiante que lo ejercerá. El Delegado de Cuarto Medio integrará la Directiva con derecho a voz y voto en las materias de su competencia, quedando excluido de toda participación en las actividades, comisiones y decisiones relacionadas con el Aniversario del Colegio Chile.

Artículo 24°. Elección conjunta de la Directiva del CEEM. El CODECU y el Parlamento Estudiantil sesionarán conjuntamente, como un solo cuerpo electoral de cuarenta integrantes, para elegir a los miembros de la Directiva del CEEM, mediante votación individual y sucesiva para cada uno de los cargos, en el orden de prelación establecido en el artículo 26° de este Reglamento, y con sujeción a los requisitos de nivel del artículo 23°. Cada integrante dispondrá de un voto por cargo a proveer, resultando electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los integrantes presentes. Solo podrán ser elegidos en algún cargo de la Directiva del CEEM quienes, a la fecha de la elección, se encuentren ejerciendo el cargo de Parlamentario.

Artículo 25°. Instalación de la nueva Directiva. La nueva Directiva se instalará dentro de los diez días siguientes a su proclamación, mediante ceremonia en que se hará entrega formal de sus funciones por parte de la Directiva saliente, con la presencia de los asesores del CEEM.

Artículo 26°. Composición y duración. La Directiva estará constituida, a lo menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas. El CODECU podrá proponer, para su aprobación por la Asamblea General, la incorporación de cargos adicionales cuando las necesidades del CEEM así lo justifiquen. La Directiva ejercerá sus funciones por el período de un año escolar, contado desde su instalación, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Artículo 27°. Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Directiva y al CEEM ante la Dirección de Enseñanza Media, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva, de la Asamblea General y del CODECU.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos adoptados por los organismos del CEEM.
- d) Suscribir, junto al Secretario Ejecutivo, la correspondencia oficial del CEEM.
- e) Las demás atribuciones que le encomiende este Reglamento.

Artículo 28°. Funciones del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo, con todas sus atribuciones; colaborar con éste en la coordinación de las comisiones y organismos funcionales; y las demás funciones que le encomienden la Directiva o este Reglamento.

Artículo 29°. Funciones del Secretario Ejecutivo. Corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar la agenda de trabajo de la Directiva; llevar el registro de la correspondencia recibida y despachada; y velar por la correcta comunicación entre los distintos organismos del CEEM.

Artículo 30°. Funciones del Secretario de Finanzas. Corresponde al Secretario de Finanzas administrar los fondos del CEEM conforme al Título XIII de este Reglamento; llevar el registro contable de ingresos y egresos; y presentar mensualmente al CODECU un informe de movimientos financieros, sin perjuicio de la cuenta anual que corresponda rendir a la Directiva.

Artículo 31°. Funciones del Secretario de Actas. Corresponde al Secretario de Actas levantar y custodiar las actas de las sesiones de la Directiva, del CODECU y de la Asamblea General; y certificar los acuerdos adoptados por dichos organismos.

Artículo 32°. Atribuciones de la Directiva. Corresponde a la Directiva, actuando colegiadamente:

- a) Dirigir y administrar el CEEM en todas las materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del CEEM.
- c) Representar al CEEM ante la Dirección de Enseñanza Media, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las instituciones de la comunidad.
- d) Decidir, a propuesta del CODECU, la participación del CEEM en organizaciones estudiantiles externas, y designar a sus representantes.
- e) Presentar al CODECU, antes de exponerla ante la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas y del estado financiero del CEEM.
- f) Convocar a lo menos una vez al mes al CODECU a sesión ordinaria.
- g) Convocar a sesión extraordinaria delegada al Plenario Estudiantil, con el acuerdo de a lo menos tres de sus miembros, conforme al artículo 15° de este Reglamento; o a la Asamblea General, conforme al artículo 16° letra c) de este Reglamento.

Artículo 33°. Sesiones de la Directiva. La Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por a lo menos dos de sus integrantes. El

quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes, dirimiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 34°. Vacancia y subrogancia. En caso de renuncia, destitución, pérdida de la calidad de estudiante regular del establecimiento, o cualquier otra causa de cesación en el cargo de un integrante de la Directiva distinto del Presidente, el CODECU designará su reemplazante entre los delegados de curso, por el tiempo que reste del período. La vacancia del Presidente será asumida por el Vicepresidente hasta el término del período.

Artículo 35°. Cesación anticipada en el cargo. Los integrantes de la Directiva cesarán en sus cargos por renuncia debidamente presentada por escrito, por pérdida de la calidad de estudiante regular del Colegio Chile, o por remoción acordada conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Título XIV de este Reglamento.

TÍTULO VIII — DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO (CODECU)

Artículo 36°. Composición. El Consejo de Delegados de Curso (CODECU) estará formado por un delegado de cada uno de los cursos de Enseñanza Media del Colegio Chile. Considerando que el establecimiento cuenta con cinco cursos paralelos en cada uno de los cuatro niveles de Enseñanza Media (I° a IV° Medio), el CODECU quedará integrado por veinte delegados. La calidad de delegado corresponde, por derecho propio, al Presidente de cada curso, electo conforme al artículo 42° de este Reglamento. Los delegados no podrán integrar simultáneamente la Directiva del CEEM ni la Junta Electoral.

Artículo 37°. Presidencia y quórum. El CODECU será presidido por el Presidente del CEEM. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo las proposiciones de modificación de este Reglamento, que requerirán el voto conforme de los dos tercios del quórum para sesionar.

Artículo 38°. Atribuciones. Corresponde al CODECU:

- a) Elaborar las proposiciones de modificación de este Reglamento y someterlas a la aprobación del Parlamento Estudiantil, conforme al Título VI y al Título XV de este Reglamento.
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborados por la Directiva.
- c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos, con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- d) Determinar las formas de financiamiento del CEEM, conforme al Título XIII de este Reglamento.
- e) Servir de organismo informativo y coordinador entre la Directiva y los Consejos de Curso.
- f) Proponer a la Directiva la afiliación o desafiliación del CEEM respecto de organizaciones estudiantiles externas.
- g) Constituir los organismos y comisiones permanentes o circunstanciales que se estimen indispensables para el cumplimiento de los fines del CEEM.

 F 

h) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le presente la Directiva, e informar de ella a la Asamblea General.

i) Conocer y resolver, conforme al procedimiento del Título XIV, las medidas disciplinarias aplicables a los integrantes del CEEM.

Artículo 39°. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El CODECU sesionará ordinariamente una vez al mes, por convocatoria de la Directiva. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo soliciten, por escrito y con indicación de la tabla a tratar, a lo menos un tercio de sus integrantes, o por convocatoria directa del Presidente del CEEM. La citación a sesión extraordinaria se efectuará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, por los canales oficiales de comunicación del CEEM.

Artículo 40°. Subcomisiones de nivel. Los Presidentes de curso de un mismo nivel podrán constituir, para fines extraordinarios y por convocatoria de cualquiera de ellos, una Subcomisión de Nivel encargada de estudiar materias propias de sus respectivos cursos. La Subcomisión podrá incorporar, a criterio de los Presidentes de curso convocantes, a los Parlamentarios del mismo nivel. Las Subcomisiones de Nivel no tienen facultades resolutivas: su función se limita a elaborar propuestas no vinculantes, que serán elevadas al CODECU para su conocimiento y, en su caso, resolución.

TÍTULO IX — DEL CONSEJO DE CURSO

Artículo 41°. Definición y composición. El Consejo de Curso constituye el organismo base del CEEM y está integrado por todos los estudiantes del curso respectivo.

Artículo 42°. De la Directiva de Curso. El Consejo de Curso contará con una Directiva de Curso, elegida dentro de los plazos establecidos en el artículo 21° de este Reglamento, compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente: representa al curso ante el CODECU, en su calidad de delegado por derecho propio conforme al artículo 36° de este Reglamento, y dirige las sesiones del Consejo de Curso.
- b) Secretario: lleva el registro de acuerdos y actas del Consejo de Curso y subroga al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo transitoriamente sus funciones en calidad de Vicepresidente subrogante del curso.
- c) Tesorero: administra los recursos y cuotas del curso, lleva el registro de ingresos y gastos, y rinde cuenta periódica ante el Consejo de Curso.
- d) Parlamentario: representa al curso ante el Parlamento Estudiantil, conforme al Título VI de este Reglamento. Se elegirá conjuntamente con un Parlamentario suplente, quién reemplazará al titular en caso de vacancia, incluyendo el caso en que el titular resulte elegido en algún cargo de la Directiva del CEEM.

Artículo 43°. Requisitos de elegibilidad. La postulación o elección a los cargos de la Directiva de Curso regulados en este Título se sujetará a los requisitos generales de elegibilidad establecidos en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 44°. Funcionamiento. El Consejo de Curso se organiza democráticamente, elige a su Directiva de Curso conforme a este Reglamento, y participa activamente en los planes de trabajo elaborados por los organismos del CEEM. El Consejo de Curso deberá iniciar sus funciones dentro de los primeros treinta días del año escolar, sin perjuicio de la elección de su Directiva de Curso conforme al calendario del artículo 21°.

Artículo 45°. Hora de Consejo de Curso. Sin perjuicio de las actividades que se desarrollen en la hora de Consejo de Curso contemplada en el plan de estudios del establecimiento, y con acuerdo del respectivo Profesor Jefe, parte de dicho tiempo podrá destinarse a tratar materias relativas al CEEM.

TÍTULO X — DE LA JUNTA ELECTORAL Y DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 46°. Composición, incompatibilidades y duración. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, quienes no podrán integrar la Directiva, el CODECU, el Parlamento Estudiantil, ni los organismos y comisiones creados por este último. Tampoco podrá integrarla el estudiante que, a la fecha de su designación, mantenga una candidatura vigente a algún cargo de representación estudiantil cuyo proceso eleccionario corresponda supervisar a la Junta Electoral así compuesta.

Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos mediante votación del Plenario Estudiantil en ejercicio, como último acto de su mandato, en la sesión ordinaria de noviembre regulada en el artículo 14° de este Reglamento, inmediatamente antes del término de dicho mandato. Para tal efecto, los Parlamentarios canalizarán a estudiantes voluntarios de sus respectivos cursos, quienes serán sometidos a votación del Plenario. La Junta Electoral así elegida supervisará al Plenario Estudiantil y al proceso eleccionario del ciclo siguiente, distinto de aquel que la eligió.

La Junta Electoral así designada durará un año en sus funciones, período que se extenderá hasta la designación de la Junta Electoral siguiente conforme a la modalidad escogida. En caso de vacancia de alguno de sus miembros, se procederá a su reemplazo conforme a la misma modalidad de designación, por el tiempo que reste del período.

Artículo 47°. Atribuciones. Corresponde a la Junta Electoral organizar, supervisar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del CEEM, de acuerdo con este Reglamento y con el Decreto Supremo N°524 de 1990. Corresponderá asimismo a la Junta Electoral supervisar el escrutinio de la sesión conjunta regulada en el artículo 24° de este Reglamento.

Artículo 48°. Calendario electoral. La Junta Electoral, en coordinación con el CODECU, establecerá y difundirá el calendario electoral de las Directivas de Curso, que deberá contemplar, a lo menos: apertura y cierre del período de inscripción de candidaturas, período de difusión de programas, fecha del acto eleccionario y fecha del escrutinio y proclamación, todo ello dentro del plazo establecido en el artículo 21° de este Reglamento.

Artículo 49°. Inscripción de candidaturas. Las candidaturas se inscribirán ante la Junta Electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, acreditando el cumplimiento de los requisitos del artículo 6° de este Reglamento. La Junta Electoral resolverá sobre la admisibilidad de las candidaturas dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes al cierre de la inscripción, siendo su decisión reclamable ante la propia Junta dentro de veinticuatro horas.

Artículo 50°. Del acto eleccionario para las Directivas de Curso. La elección de cada Directiva de Curso se realizará mediante votación universal, secreta e informada de todos los estudiantes del curso respectivo. La Junta Electoral garantizará el carácter secreto e informado del sufragio, disponiendo de mesas receptoras de votos, cédulas oficiales y la publicidad previa de los programas de las candidaturas participantes.

Artículo 51°. Escrutinio y proclamación. Concluido cada acto eleccionario, la Junta Electoral procederá al escrutinio público de los votos y proclamará electa a la Directiva de Curso respectiva, levantando el acta correspondiente. Tratándose de la elección conjunta de la Directiva del CEEM, la Junta Electoral supervisará el escrutinio de la sesión del artículo 24° y proclamará electa a la Directiva respectiva, comunicando el resultado a la Dirección de Enseñanza Media y a la Asamblea General.

Artículo 52°. Reclamaciones. Las reclamaciones relativas a cualquier proceso eleccionario regulado en este Reglamento deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto respectivo. La Junta Electoral resolverá fundadamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con consulta a los asesores del CEEM.

Artículo 53°. Elecciones pluripersonales. En el caso de elecciones pluripersonales al interior de un curso, deberá aplicarse un sistema proporcional que asegure una adecuada representación de las distintas candidaturas participantes, debiendo informarse el método de asignación de cargos con anterioridad al acto eleccionario.

TÍTULO XI — DE LOS ASESORES DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 54°. Rol de los asesores. El CEEM contará con asesores pertenecientes al cuerpo docente del Colegio Chile, cuya función es orientar el desarrollo de sus actividades y facilitar su relación con la Dirección de Enseñanza Media. Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes.

Artículo 55°. Designación. La Asamblea General, la Directiva, el CODECU, el Parlamento Estudiantil y la Junta Electoral tendrán, en conjunto, a lo menos dos asesores designados por la Directiva del CEEM, de una nómina de cinco docentes que deberá presentar el CODECU dentro de los sesenta días siguientes al inicio del año escolar. Los asesores propuestos deberán tener, a lo menos, un año de ejercicio profesional en el establecimiento y manifestar expresamente su aceptación al cargo.

Artículo 56°. Deber del sostenedor y de la Dirección. El sostenedor y la Dirección del Colegio Chile adoptarán las medidas pertinentes para que el CEEM cuente permanentemente con los asesores que requiera, priorizando la designación de docentes con motivación e interés por el trabajo con jóvenes.

Artículo 57°. Funciones de los asesores. Corresponde a los asesores acompañar y orientar técnica y formativamente a los organismos del CEEM; velar por el respeto de los derechos estudiantiles y del debido proceso en las materias disciplinarias reguladas en el Título XIV; y servir de nexo entre el CEEM y la

Dirección de Enseñanza Media, sin sustituir la autonomía decisional que este Reglamento reconoce a los organismos estudiantiles.

TÍTULO XII — DE LOS ORGANISMOS Y COMISIONES FUNCIONALES

Artículo 58°. Creación y funcionamiento. La Asamblea General, la Directiva o el CODECU podrán crear organismos y comisiones de carácter funcional, permanentes o circunstanciales, destinados al mejor cumplimiento de los fines del CEEM, tales como comisiones de convivencia escolar, medioambiente, cultura, deporte o comunicaciones, sin perjuicio de las Subcomisiones de Nivel reguladas en el artículo 40° de este Reglamento. El acuerdo que las cree deberá fijar su objeto, integración y duración, y designará al integrante de la Directiva responsable de su coordinación.

TÍTULO XIII — DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 59°. Fuentes de financiamiento. El CEEM podrá financiar sus actividades mediante cuotas voluntarias de sus miembros, actividades autofinanciadas, aportes del Centro de Padres y Apoderados, donaciones y demás fuentes lícitas que determine el CODECU, sin que en caso alguno dicho financiamiento pueda condicionar la independencia del CEEM.

Artículo 60°. Administración y rendición de cuentas. Los fondos del CEEM serán administrados por el Secretario de Finanzas de la Directiva, bajo la supervisión del CODECU. La Directiva deberá presentar una rendición de cuentas mensual al CODECU y una cuenta anual, con su respectivo balance, a la Asamblea General, en los términos del artículo 32° letra e) de este Reglamento.

TÍTULO XIV — DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 61°. Principios. El régimen disciplinario del CEEM se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y derecho a defensa, en armonía con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Chile.

Artículo 62°. Causales. Constituyen causales de responsabilidad disciplinaria al interior del CEEM: el incumplimiento grave y reiterado de las funciones propias del cargo; la inasistencia injustificada y reiterada a las sesiones de los organismos del CEEM; el uso indebido o no rendido de los fondos del CEEM; y las conductas contrarias a los principios de sana convivencia establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento, cometidas en el ejercicio de un cargo del CEEM.

Artículo 63°. Procedimiento. Toda denuncia se presentará por escrito ante el CODECU, el que notificará al afectado y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos por escrito. Recibidos los descargos, o vencido el plazo sin que se presenten, el CODECU resolverá fundadamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 64°. Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que se apliquen sólo podrán consistir en amonestación por escrito, suspensión temporal del ejercicio del cargo o remoción del cargo respectivo. En

ningún caso las sanciones aplicadas en este ámbito podrán significar la exclusión del estudiante del CEEM ni afectar su calidad de estudiante regular del establecimiento, sin perjuicio de las medidas que, por los mismos hechos, pudieran corresponder conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Chile.

Artículo 65°. Apelación. Las resoluciones del CODECU que impongan una medida disciplinaria serán apelables ante la Asamblea General, dentro de quinto día hábil de notificadas, la que resolverá en la sesión más próxima que celebre, previo informe de los asesores del CEEM.

Artículo 66°. Constancia. De todo procedimiento disciplinario se dejará constancia escrita en el libro de actas del CEEM, garantizándose la reserva de la información conforme a la normativa vigente sobre protección de datos de estudiantes.

TÍTULO XV — DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 67°. Procedimiento de modificación. El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente. Las proposiciones de modificación serán elaboradas por el CODECU, con el voto conforme de los dos tercios de su quórum para sesionar, y sometidas a la aprobación del Parlamento Estudiantil, en su calidad de órgano legislador creado por la Asamblea General conforme al Título VI de este Reglamento, el que las aprobará con el voto conforme de los dos tercios de su quórum para sesionar. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia una vez ratificadas por la Dirección del Colegio Chile, en cuanto no contravengan el Decreto Supremo N°524 de 1990 ni la normativa educacional vigente.

TÍTULO XVI — DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 68°. Norma supletoria. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Supremo N°524 de 1990, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 69°. Comisión revisora. El proyecto del presente Reglamento fue estudiado y aprobado en su texto definitivo por una Comisión integrada por el Orientador del establecimiento, el CODECU, dos estudiantes elegidos por el CODECU y los dos profesores asesores del CEEM, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N°524 de 1990, previo a su presentación ante la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Artículo 70°. Vigencia. El presente Reglamento regirá desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General y su posterior ratificación por la Dirección del Colegio Chile, y deroga toda norma interna anterior sobre la misma materia.

Artículo Primero Transitorio.

 F 

Los organismos del CEEM que se encuentren en funciones a la fecha de aprobación de este Reglamento continuarán en ellas hasta el término de su período, debiendo adecuarse a las disposiciones de este Reglamento dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo Segundo Transitorio.

El presente texto constituye la propuesta de actualización 2026 del Reglamento Interno del CEEM, elaborada por el Consejo de Delegados de Curso (CODECU), cuya última versión vigente fue aprobada el año 2018. Esta propuesta se somete a validación de la Asamblea General mediante plebiscito, a celebrarse el día 23 de septiembre de 2026.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que dicho plebiscito apruebe su texto, momento desde el cual quedará derogado el Reglamento Interno del Centro de Alumnos del Colegio Chile aprobado el año 2018.

Artículo Tercero Transitorio.

Como mecanismo excepcional de transición, motivado por el proceso de actualización de este Reglamento, mandátase expresamente al CODECU para que, dentro de los treinta días corridos siguientes a la aprobación de este Reglamento por la Asamblea General, elija de entre sus propios miembros, mediante votación individual y sucesiva para cada cargo, en el orden de prelación del artículo 26° de este Reglamento, a los integrantes de una Directiva de Transición del CEEM.

Para efectos de esta elección excepcional, se aplicarán únicamente los requisitos generales de elegibilidad establecidos en el artículo 6° de este Reglamento, sin sujeción a los requisitos adicionales de nivel del artículo 23°. Solo podrán ser elegidos en esta instancia quienes, a la fecha de la elección, se encuentren ejerciendo la presidencia de un curso.

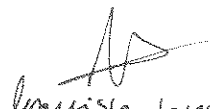
En caso de vacancia de algún integrante de la Directiva de Transición, el CODECU designará su reemplazante de entre sus propios miembros, por el tiempo que reste del período, aplicando el mismo procedimiento de elección regulado en este artículo.

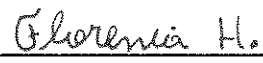
Corresponderá al CODECU, en la misma sesión, resolver la situación del Presidente de curso que resulte elegido en algún cargo de la Directiva de Transición, disponiendo que el Secretario del curso respectivo asuma la presidencia de curso y, con ello, el cupo ante el CODECU, conforme al rol de subrogante que le reconoce el artículo 42° de este Reglamento.

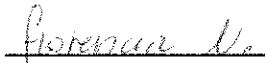
La Directiva de Transición asumirá de inmediato, reemplazando a la estructura actual de dirección del CEEM, y ejercerá sus funciones hasta el mes de marzo de 2027, fecha en la cual deberá realizarse la primera elección de la Directiva del CEEM conforme al mecanismo permanente regulado en el Título VII de este Reglamento.

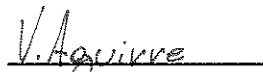
 F 

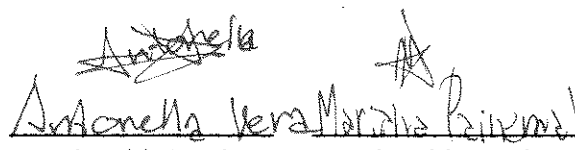
Propuesta elaborada por el Consejo de Delegados de Curso (CODECU) del CEEM, para su validación mediante plebiscito de la Asamblea General.


Francisca Linares
Presidente(a) 1° Medio A

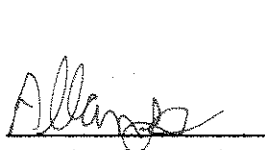

Florencia H.
Presidente(a) 1° Medio B

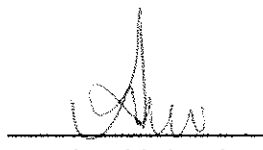

Florencia V.
Presidente(a) 1° Medio C

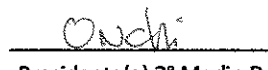

V. Aguirre
Presidente(a) 1° Medio D

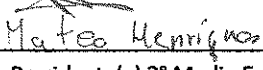

Antonella Vera
Presidente(a) 1° Medio E

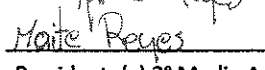

Mariana Barrios
Presidente(a) 2° Medio A

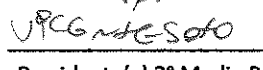

Allana
Presidente(a) 2° Medio B

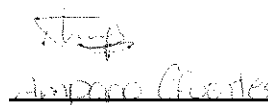

V. Aguirre
Presidente(a) 2° Medio C


Onchi
Presidente(a) 2° Medio D

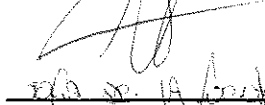

Mateo Henríquez
Presidente(a) 2° Medio E


Maite Reyes
Presidente(a) 3° Medio A

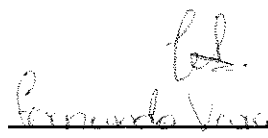

V. Aguirre
Presidente(a) 3° Medio B

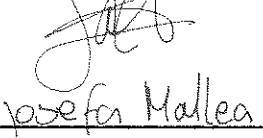

Amanda
Presidente(a) 3° Medio C

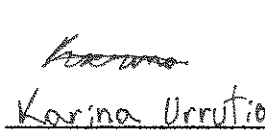

Amanda
Presidente(a) 3° Medio D


V. Aguirre
Presidente(a) 3° Medio E

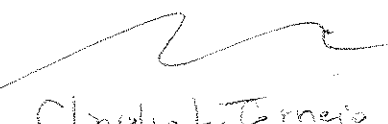

V. Aguirre
Presidente(a) 4° Medio A


Fernando
Presidente(a) 4° Medio B

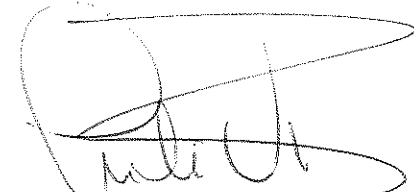

J. Mallea
Presidente(a) 4° Medio C


Karina
Presidente(a) 4° Medio D


Fernando
Presidente(a) 4° Medio E


Claudia L. Toranzo
Profesor(a) Asesor(a) del CEEM


Oscar
Profesor(a) Asesor(a) del CEEM


V. Aguirre
Dirección de Enseñanza Media

